



**ORGANISMO EJECUTIVO**

Organismo ejecutivo El Organismo Ejecutivo, Gobierno de Guatemala o Gobierno de la República de Guatemala es uno de los organismos del Estado, que ejerce el poder ejecutivo de la República de Guatemala. Este se compone por el presidente de la República, el vicepresidente de la República, los Ministerios de Estado, las Secretarías de la Presidencia y Vicepresidencia, las gobernaciones departamentales, las dependencias y entidades públicas descentralizadas, autónomas y semiautónomas correspondientes a este organismo. El Órgano Ejecutivo se encarga de organizar y coordinar a la administración pública para cooperar en el proceso de formulación y ejecución del Plan Nacional de Desarrollo Katún Nuestra Guatemala 2032, con el apoyo de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (SEGEPLAN) Reseña histórica Se refiere a los principales hechos relacionados directamente con las acciones administrativas y que ligadas a la normativa jurídica dieron origen y a su vez han marcado la evolución de la Secretaría Privada de la Presidencia, a través del tiempo desde su creación. La Asamblea Nacional Constituyente promulgó la Constitución Política de la República de Guatemala el 31 de mayo de 1985. En el Capítulo III Organismo Ejecutivo, Sección Tercera ministros de Estado. Artículo 202 secretarios de la Presidencia, refiere la facultad al presidente de la República para tener los secretarios que sean necesarios. Asimismo, menciona que el secretario general y secretario Privado deberán reunir los mismos requisitos que se exigen para ser ministro y gozarán de iguales prerrogativas e inmunidades. A partir del 20 de diciembre de 1997 entra en vigencia el Decreto 114-97 del Congreso de la República “Ley del Organismo Ejecutivo” en la que se describe la estructura y funciones de la Organismo Ejecutivo y por ende de las Secretarías de la Presidencia como dependencias de apoyo a las funciones del presidente de la República. Mediante el Acuerdo Gubernativo No. 618-98 de fecha 9 de septiembre de 1998, fue aprobado el “Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría Privada de la Presidencia de la República”, el cual fue modificado en varias oportunidades, encontrándose vigente a la fecha el Acuerdo Gubernativo No. 108-2015 de fecha 26 de marzo de 2015 “Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría Privada de la Presidencia”. El contenido del Reglamento Orgánico de la Secretaría Privada de la Presidencia está estructurado para dar a conocer los objetivos, competencias, estructura organizacional y descripción general de atribuciones de las unidades administrativas que la conforman. Presidente y vicepresidente El presidente de la República es el encargado de sancionar, promulgar y cumplir las leyes nacionales y de hacerlas cumplir, las cuales son creadas y aprobadas por el Congreso de la República y que son hechas respetar por la Corte Suprema de Justicia. La Constitución de la República establece que el Organismo Ejecutivo será también el encargado de procurar la correcta aplicación de las leyes para el bienestar común de la población. El artículo 185 de la Constitución establece que podrán optar a cargo de presidente o vicepresidente de la República, los guatemaltecos de origen que sean ciudadanos en ejercicio y mayores de cuarenta años de edad. Las funciones del presidente se encuentran en el artículo 183 de la Constitución política de la república de Guatemala entre las cuales se encuentran las

siguientes: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes. 2. Proveer a la defensa y seguridad de la Nación, así como a la conservación del orden público. 3. Ejercer el mando de las Fuerzas Armadas de Guatemala con todas las funciones y atribuciones respectivas. 4. Ejercer el mando de toda la Fuerza Pública. 5. Sancionar, promulgar, ejecutar y hacer que se ejecuten las leyes.

6. Dictar las disposiciones que sean necesarias en los casos de emergencia grave o de calamidad pública, debiendo dar cuenta al Congreso en sus sesiones inmediatas. 7. Presentar Proyectos de Ley al Congreso de la República. 8. Ejercer el derecho de veto con respecto a las leyes emitidas por el Congreso, salvo los casos en que no sea necesaria la sanción del Ejecutivo de conformidad con la Constitución. 9. Presentar anualmente al Congreso de la República, al iniciarse su período de sesiones, informe escrito sobre la situación general de la República y de los negocios de su administración realizados durante el año anterior. 10. Someter anualmente al Congreso, para su aprobación con no menos de ciento veinte días de anticipación a la fecha en que principiará el ejercicio fiscal, por medio del Ministerio de Finanzas Públicas, el proyecto de presupuesto que contenga en detalle los ingresos y egresos del Estado. Si el Congreso no estuviere reunido deberá celebrar sesiones extraordinarias para conocer del proyecto. 11. Someter a la consideración del Congreso para su aprobación, y antes de su ratificación, los tratados y convenios de carácter internacional y los contratos y concesiones sobre servicios públicos. 12. Convocar al Organismo Legislativo a sesiones extraordinarias cuando los intereses de la República lo demanden. 13. Coordinar a través del Consejo de ministros la política de desarrollo de la Nación. 14. Presidir el Consejo de ministros y ejercer la función de superior jerárquico de los funcionarios y empleados del Organismo Ejecutivo. 15. Mantener la integridad territorial y la dignidad de la Nación. 16. Dirigir la política exterior y las relaciones internacionales, celebrar, ratificar y denunciar tratados y convenios de conformidad con la Constitución. 17. Recibir a los representantes diplomáticos, así como expedir y retirar el exequatur a las patentes de los cónsules. 18. Administrar la hacienda pública con arreglo a la Ley. 19. Exonerar de multas y recargos a los contribuyentes que hubieren incurrido en ellas por no cubrir los impuestos dentro de los términos legales por actos u omisiones en el orden administrativo. 20. Nombrar y remover a los ministros de Estado, viceministros, secretarios y subsecretarios de la presidencia, embajadores y demás funcionarios que le corresponda conforme a la Ley. 21. Conceder jubilaciones, pensiones y montepíos de conformidad con la Ley. 22. Conceder condecoraciones a guatemaltecos y extranjeros. 23. Dentro de los quince días siguientes de concluido, informar al Congreso de la República sobre el propósito de cualquier viaje que hubiere realizado fuera del territorio nacional y acerca de los resultados del mismo. 24. Someter cada cuatro meses al Congreso de la República por medio del Ministerio respectivo un informe analítico de la ejecución presupuestaria, para su conocimiento y control. 25. Todas las demás funciones que le asigne esta Constitución o la Ley. Vicepresidente(a) el vicepresidente de la República de Guatemala es el funcionario de más alta jerarquía dentro del Organismo Ejecutivo

después del presidente de la República, a quien sucede de manera temporal o permanente en el ejercicio de sus funciones según en los casos establecidos por la Constitución con el nombre oficial de presidente (a) en Funciones de la República de Guatemala (según sea el caso), antecedido con el tratamiento respectivo para los actos oficiales. Su tratamiento y título oficial es El (la) Excelentísimo (a) Señor (a) vicepresidente (a) Constitucional de la República de Guatemala. el vicepresidente es el primero en la línea de sucesión presidencial en caso de que faltase el presidente de manera absoluta. Es electo en la misma planilla con el presidente en idéntica forma y por el mismo período de mandato, lo que quiere decir que es su compañero de fórmula. Entre algunas de las funciones del vicepresidente se encuentran: 1. Participar en las deliberaciones del Consejo de ministros con voz y voto; 2. Por designación del presidente de la República, representarlo con todas las preeminencias que al mismo correspondan, en actos oficiales y protocolarios o en otras funciones; 3. Coadyuvar, con el presidente de la República, en la dirección política general del gobierno. 4. Participar, conjuntamente con el presidente de la República, en la formulación de la política exterior y las relaciones internacionales, así como desempeñar misiones diplomáticas o de otra naturaleza al exterior; 5. Presidir el Consejo de ministros en ausencia del presidente de la República; 6. Presidir los órganos de asesoría del Ejecutivo que establezcan las leyes; 7. Coordinar la labor de los ministros de Estado; y 8. Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución y las leyes.

Ministerio de relaciones exteriores El Ministerio de Relaciones Exteriores (MINEX) es el ente encargado de la formulación de las políticas y aplicación del régimen jurídico a las relaciones internacionales del Estado de Guatemala con otros Estados, siendo dependencia del Organismo Ejecutivo. El Ministerio de Relaciones Exteriores puede otorgar también la nacionalidad guatemalteca, vela por que se cumpla la Ley de Migración, demarca y preserva los límites del territorio nacional, negocia y resguarda los tratados y convenios internacionales, defiende los intereses del país, entre otras funciones que tiene y se le es asignado por la Ley del Organismo Ejecutivo y otras leyes del país; actualmente forma parte del Sistema Nacional de Seguridad.

Historia A partir del siglo XIX, inmediatamente después de la independencia, se fue organizando paulatinamente la administración pública; primero, el Estado de Guatemala, como parte integrante de las República Federal de Centro América, y después, a partir de 1847, como república independiente, libre y soberana para la administración de los negocios públicos. Los diferentes ramos de la administración fueron organizados en Secretarías, de acuerdo a la denominación española, esta terminología incluyó a la Secretaría de Relaciones Exteriores, que conservó esta denominación después de la Revolución del 20 de octubre de 1944, como puede verse en la Ley del Organismo Ejecutivo contenido en el Decreto n.º 47 de la Junta Revolucionaria, y emitido el 27 de diciembre de 1944, no obstante el período de vigencia fue corto, ya que, al entrar en vigor la Constitución de la República del 15 de marzo de 1945, ese ordenamiento constitucional ya no hablaba de Secretarías, sino de Ministerios de Estado. Por tal motivo, el Congreso de la República promulgó una ley del

Organismo Ejecutivo, emitida en el Decreto No.93 del Congreso de la República, de fecha 25 de abril de 1945, en la que por primera vez se habla de un Ministerio de Relaciones Exteriores, en la sección XVIII, Artículo 21. Misión y visión Misión Es la institución del Estado a quien le corresponde bajo la dirección del Presidente de la República, la formulación de las políticas y la aplicación del régimen jurídico relativo a las relaciones del Estado de Guatemala con otros Estados y personas o instituciones jurídicas de derecho internacional, así como la representación diplomática del Estado, la nacionalidad guatemalteca y los asuntos diplomáticos y consulares. Visión Para el año 2032, ser la dependencia más moderna, influyente y transparente de Iberoamérica que gestiona, coordina y ejecuta la Política Exterior con eficiencia y eficacia, respondiendo a los intereses nacionales del Estado de Guatemala y sirviendo a la humanidad sin distinción alguna. Objetivos Objetivo Estratégico Ejecutar efectivamente la Política Exterior del Estado de Guatemala, a través de diálogos políticos, negociaciones y alianzas estratégicas con otros Estados, misiones, organismos internacionales, oficinas consulares y migratorias, así como con otras instancias donde se discutan temas de interés nacional en materia política, económica, social y ambiental. Objetivo Institucional Posicionar la Política Exterior del Estado de Guatemala mediante la gestión institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores. Objetivo Operativo 1 Ampliar la cobertura de los servicios de documentación, asistencia, atención y protección consular para los guatemaltecos en el exterior y en Guatemala, con el fin de que se garantice el respeto de sus derechos y el goce de sus libertades. Objetivo Operativo 2 Impulsar, coordinar y dar seguimiento a las acciones de promoción para la integración económica, el comercio exterior, el turismo, así como el intercambio académico y cultural en el marco de la Política Exterior del Estado de Guatemala. Objetivo Operativo 3 Conservar y demarcar los límites internacionales del territorio nacional, sobre los cuales Guatemala ejerce plena soberanía y dominio. Ministerio de Defensa nacional El Ministerio de la Defensa Nacional (MINDEF) es el Ministerio de Estado del Gobierno de Guatemala, encargado del presupuesto, formación y política de los militares de Guatemala. El Ministerio de la Defensa Nacional es el ente rector y responsable de formular las políticas o lineamientos para hacer que se cumpla el régimen jurídico relativo a la defensa de la soberanía nacional y la integridad del territorio. Es también a su vez el órgano de comunicación entre el Ejército de Guatemala y los demás Organismos del Estado, con atribuciones operativas, administrativas y político estratégicas. Con sede en la Ciudad de Guatemala, el Ministerio de la Defensa Nacional está ubicado en las instalaciones de la Antigua Escuela Politécnica, sobre la avenida Reforma. Esta institución se creó en 1823, como Departamento de Guerra, Marina y Hacienda, posteriormente en 1871 tras la creación del Ejército profesional, que anteriormente estaba mayormente conformado por milicianos, se le denominó como secretaria de la Guerra, para luego en 1945 tras la victoria de la revolución de 1944, se realizaron cambios administrativos para modernizar al Estado, dentro de ellos, el cambio de nombre de Secretaría de Guerra al actual nombre de Ministerio de la Defensa nacional. Por mandato constitucional el cargo de ministro

de la Defensa es ejercido por un oficial en activo del Ejército o la Marina.

Funciones El artículo 37 de la Ley del Organismo Ejecutivo, establece las siguientes funciones del Ministerio de la Defensa Nacional: a. Emitir las medidas necesarias para mantener la soberanía e integridad del territorio nacional y resguardar y proteger las fronteras. b. Ser el conducto de comunicación entre el Presidente de la República y el Ejército, y constituir el centro general directivo, orgánico y administrativo en cuanto concierne al Ejército; encargarse de todo lo relacionado con el régimen, movilización decretada por el Presidente de la República, doctrina del Ejército, de acuerdo con su Ley Constitutiva; administrar lo concerniente a la adquisición, producción, conservación y mejoramiento de equipo de guerra. c. Atender lo referente a la jerarquía, disciplina, instrucción y salubridad de las tropas y lugares de acuartelamiento; administrar lo relativo a los ascensos, retiros y excepciones militares, conforme a la ley, y actuar de conformidad con la Constitución Política de la República, y demás leyes, en lo concerniente a la impartición de justicia a los miembros del Ejército. d. Organizar y administrar los servicios militares establecidos por ley y la logística militar, controlar, conforme a la ley, la producción, importación, exportación, consumo, almacenamiento, traslado, préstamo, transformación, transporte, adquisición, tenencia, enajenación, conservación de armas de tipo militar que estén destinadas a uso militar, municiones, explosivos y toda clase de sustancias inflamables de uso bélico. e. Tomar las medidas necesarias para que en caso de limitación a los derechos constitucionales, las autoridades militares asuman las atribuciones que les corresponde, así como, dictar las medidas pertinentes, para la prestación de su cooperación en casos de emergencia o calamidad pública, todo conforme a la Ley de Orden Público. Las cuales son desarrolladas y actualizadas periódicamente mediante el reglamento interno de este ministerio, emitido a nivel Acuerdo Gubernativo.